



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA GESTIÓN

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: De acuerdo con el Estatuto Académico Provisorio de la UADER, esta Facultad establece este Reglamento General Académico. Todos los aspectos no contemplados explícitamente en el mismo serán elevados a la Secretaría Académica, Decanato y/o resueltos por el Consejo Directivo, quedando como instancia superior la elevación a la Secretaría Académica de la Universidad, Rectorado y/o al Consejo Superior.

ARTÍCULO 2: Para todos los términos a que se refiere este Reglamento, se consideran días hábiles.

DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 3: En esta Facultad la enseñanza se orienta de acuerdo con los artículos 83 a 86 del Estatuto de la UADER.

ARTÍCULO 4: Se considerará año académico al período comprendido entre el inicio del ciclo lectivo y la finalización del turno de exámenes de febrero - marzo.

ARTÍCULO 5: El ciclo lectivo se desarrollará en dos períodos que serán determinados anualmente por Calendario Académico, el que será aprobado por el Consejo Directivo. Cada período respetará el número de semanas mínimas que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 6: La escala de calificaciones aplicables a las evaluaciones, será la siguiente:

Insuficiente	1-2-3	(uno-dos-tres)
Aprobado	4 - 5	(cuatro - cinco)
Bueno	6 - 7	(seis - siete)
Distinguido	8 - 9	(ocho - nueve)
Sobresaliente	10	(diez)

Establécese la siguiente escala de equivalencia entre los puntajes obtenidos en las instancias evaluatorias, la nota a consignar y la condición en caso de ser parcial.

PORCENTAJE	NOTA
0	0 (Reprobado)
01 - 59	1-2-3 (Insuficiente)
60 - 69	4 (Aprobado)



70 - 79	5 (Aprobado)
80 - 84	6 (Bueno)
85 - 89	7 (Bueno)
90 - 94	8 (Distinguido)
95 - 99	9 (Distinguido)
100	10 (Sobresaliente)

ARTÍCULO 7: Durante las instancias evaluatorias, los alumnos podrán consultar sólo aquel material autorizado por las cátedras para esa oportunidad. Aquellos alumnos que utilicen apuntes o cualquier otro material bibliográfico no autorizado para esta instancia, serán pasibles de sanciones.

ARTÍCULO 8: Se considerarán faltas graves, y serán causales de inhabilitación para el ejercicio de la docencia, las actividades académicas, administrativas y de gestión, las que se enumeran a continuación:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
- b) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron.
- c) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función hubiera sido su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

DEL INGRESO

ARTÍCULO 9: El ingreso de los alumnos a cada carrera se regulará según las disposiciones y condiciones que se establezcan desde el Consejo Directivo, en concordancia con la normativa dictada por la Universidad para cada ciclo lectivo. En todos los casos la Facultad sostendrá el principio de ingreso irrestricto.

DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS

ARTÍCULO 10: Esta Facultad reconoce, de acuerdo con el artículo 75 del Estatuto Académico Provisorio de la UADER, las categorías de alumnos son:

- a) Regulares.
- b) Libres.
- c) Vocacionales.

ARTÍCULO 11: El alumno regular es el que realiza su aprendizaje cursando las asignaturas y cumpliendo con las exigencias establecidas en el presente Reglamento General Académico.



ARTÍCULO 12: Alumno vocacional es aquel que cursa alguna asignatura de la misma en las condiciones que se indican en el presente Reglamento General Académico.

ARTÍCULO 13: Todo alumno que no se inscriba en un año académico, no podrá realizar ningún tipo de actividad académica en dicho año.

ARTÍCULO 14: El alumno se encuentra en condición de libre cuando no cumpla con alguna de las exigencias establecidas para la obtención de la regularidad.

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 15: La inscripción a los distintos cursos de las carreras se efectuará al comenzar cada ciclo lectivo en el Departamento Alumnado. Es requisito tener aprobada/s o regularizadas la/s materia/s correlativa/s inmediata/s anterior/es.

DE LA ASISTENCIA Y DE LA REGULARIDAD

ARTÍCULO 16: El Departamento Alumnado, una vez finalizada la inscripción, confeccionará las planillas de asistencia correspondientes a cada comisión y/o curso, y las entregará al Profesor Titular de la asignatura, o responsable a cargo, quien se hará responsable de las mismas.

ARTÍCULO 17: Para obtener la condición de regular, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplimentar con las exigencias particulares de cada asignatura.
- Asistencia mínima del 70% de las clases declaradas obligatorias, computable al final del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 18: Las materias podrán rendirse en condición de regular como máximo en dos años académicos consecutivos, contadas a partir de haberlas regularizado. Vencido ese plazo el alumno deberá cursar nuevamente la materia. Cualquier alumno puede cursar nuevamente una asignatura sin perder la regularidad anterior en la misma. La condición final será siempre la alcanzada en el último cursado.

ARTÍCULO 19: Se considerará presente al alumno que asista a clase a la hora fijada, pudiendo retirarse luego de una espera de quince (15) minutos, si el profesor no se hubiere hecho presente. Los alumnos que se retiran por esta circunstancia, deberán dejar constancia en el Departamento Alumnado. El Departamento Alumnado notificará al profesor la nómina de los alumnos que deberán ser considerados presentes. También deberá notificar lo sucedido a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 20: La no presentación a un examen parcial y/o recuperatorio se registrará como ausente, e implica la no aprobación del mismo.

ARTÍCULO 21: Los contenidos de cada parcial serán fijados por el profesor titular, o el profesor responsable de cada cátedra, e incluirán temas desarrollados o pactados hasta cinco (5) días antes de la evaluación, pudiendo ser escritos u orales.



DEL REGIMEN DE PROMOCION DE LOS SEMINARIOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 22: Los Seminarios Obligatorios se regularizarán y aprobarán con el 70% de asistencia a clase y con la realización y aprobación de un Trabajo Final.

ARTÍCULO 23: El Trabajo Final versará sobre los temas del programa en vigencia, utilizando como mínimo la bibliografía en él establecida y con la orientación de un docente de la cátedra.

ARTÍCULO 24: El plazo máximo de entrega del Trabajo Final, no podrá exceder la finalización del año académico en el que se cursó el Seminario.

ARTÍCULO 25: En caso de no ser aprobado, el Trabajo Final deberá ser reelaborado en el cuatrimestre siguiente, con la asistencia del equipo docente.

DE LA LIBRETA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 26: La Libreta Universitaria es un documento que extiende la Facultad para acreditar la condición de alumno. Sirve para su identificación en los trámites que el alumno deba realizar en la Facultad, en la Universidad o en cualquier otro organismo.

ARTÍCULO 27: La presentación de la Libreta Universitaria es requisito indispensable para la inscripción al ciclo lectivo, a cursos y/o materias, como así también para rendir exámenes finales.

ARTÍCULO 28: A su ingreso, el alumno deberá tramitar la Libreta Universitaria. A partir del momento en que la reciba será el principal responsable por la pérdida o alteración de la misma.

ARTÍCULO 29: Cada cátedra implementará el modo en el cual se registrará en las libretas universitarias de los alumnos promocionados la calificación obtenida por los mismos.

ARTÍCULO 30: La extensión de certificados analíticos o constancias de materias aprobadas, se efectuará de acuerdo con las actas de exámenes y registros de la Facultad, no siendo la Libreta Universitaria válida para tal fin.

DE LA PROMOCIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 31: Las cátedras podrán optar por el régimen de promoción directa. Para ello deberán elevar a la Secretaría Académica la correspondiente solicitud debidamente fundamentada, que deberá ser presentada junto con la planificación de cátedra.

ARTÍCULO 32: Los profesores que establezcan este sistema de evaluación, deberán ajustarse al calendario académico común, entregando al Departamento Alumnado las calificaciones finales no más allá del día de finalización del dictado de la asignatura.

ARTÍCULO 34: Serán requisitos para la Promoción Directa:

- Entregar el 100 % de los trabajos prácticos asignados, con aprobación del 75 % de los mismos, con un promedio mínimo de Bueno (80%).
- Aprobar las evaluaciones parciales, con:
 - a) una calificación mínima de Bueno (80%) en cada una de ellas, o



- b) promedio Bueno (80%).
- Asistir, como mínimo, al 80 % de las clases con asistencia obligatoria. Establecer para los alumnos que trabajan (con presentación de certificado) el 60 % de asistencia, así como mujeres embarazadas y/o en períodos de lactancia.
 - Aprobar un coloquio final a realizarse antes del cierre del dictado de la asignatura, en caso de estar previsto en la planificación de cátedra. La nota del coloquio se promediará con la de los parciales y prácticos para establecer la calificación final, que no podrá ser inferior a Bueno (80%). El alumno que no apruebe el coloquio tendrá derecho a presentarse a examen final como alumno regular.

Los alumnos que no cumplan con los requisitos especificados precedentemente, quedarán como alumnos regulares o libres según el caso.

Otros aspectos o especificaciones deberán acordarse entre la cátedra y la Secretaría Académica.

DE LOS TURNOS DE EXAMENES

ARTÍCULO 35: Se fijarán los turnos de exámenes, según el Calendario Académico Anual establecido por esta Facultad.

ARTICULO 36: El Consejo Directivo podrá establecer en el calendario académico turnos especiales, sujeto a las condiciones que este Cuerpo determine.

ARTÍCULO 37: El día, la hora y la constitución de los Tribunales Examinadoras serán establecidos por la Secretaría Académica, de común acuerdo con el Director del Departamento respectivo y/o de la Carrera, y será publicado por el Departamento Alumnado con veinte (20) días de antelación al correspondiente llamado.

ARTÍCULO 38: Para rendir las cinco (5) últimas materias de una carrera, el alumno tiene derecho a pedir la formación de un Tribunal Examinador. Este llamado especial no podrá ser solicitado para el período comprendido entre los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la constitución de otro Tribunal Examinador de la misma asignatura. No podrá existir más de un llamado especial de la misma asignatura por mes calendario. En el caso de adeudar más cinco (5) materias, la solicitud de constitución de un tribunal especial, deberá ser formulada por un mínimo de tres (3) alumnos.

ARTICULO 39: El alumno que solicitare la constitución de un Tribunal Examinador especial y no se presentara al examen, no podrá efectuar un nuevo pedido para esa asignatura, ni podrá presentarse en el turno ordinario siguiente a la fecha de la constitución del Tribunal Especial, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante la Secretaría Académica o Decanato, los que resolverán al respecto.

DE LA INSCRIPCION A EXAMENES

ARTÍCULO 40: La inscripción a exámenes en cada asignatura se realizará en el Departamento Alumnado en el periodo que fija el Calendario Académico Anual

ARTÍCULO 41: El alumno tiene la obligación de completar correctamente el formulario de inscripción a examen. El Departamento Alumnado tiene derecho de anular el formulario, en el caso que faltare alguno de los datos esenciales requeridos en el mismo o contuviere errores; notificando al alumno de tal situación.



ARTÍCULO 42: La inscripción se hará teniendo en cuenta el régimen de correlatividades del Plan de Estudios correspondiente y de acuerdo con la condición de alumno informada por el docente.

ARTICULO 43: Aquellos alumnos que habiéndose inscripto a examen, desistiesen de presentarse, deberán cancelar su inscripción hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora de iniciación del mismo. Caso contrario perderán la posibilidad de presentarse al llamado siguiente.

ARTÍCULO 44: El alumno que figure en la lista de morosos de la Biblioteca de esta Facultad, no podrá inscribirse a examen hasta regularizar su situación. El Departamento Biblioteca confeccionará una lista de los alumnos que se encuentren en tal condición, a fin de cumplimentar los trámites administrativos. En cada llamado esta lista será actualizada hasta dos (2) días antes del inicio del mismo.

ARTÍCULO 45: El alumno que tenga una asignatura aprobada no podrá inscribirse para rendirla nuevamente.

ARTÍCULO 46: El Departamento Alumnado no dará curso a la solicitud de inscripción a examen regular, a los alumnos que no revistan esta condición en la planilla presentada por el profesor.

DE LOS EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 47: El alumno en condición de regular, rendirá su examen final en forma oral o escrita, a criterio de la cátedra y éste versará sobre los contenidos y bibliografía del programa vigente al momento del cursado de la asignatura.

ARTÍCULO 48: El alumno en condición de libre deberá rendir un examen con mayor nivel de exigencia que el correspondiente a alumnos regulares. Asimismo, la cátedra podrá requerir la realización de un trabajo práctico y/o monografía, El alumno libre deberá rendir con el último programa en vigencia.

DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

ARTICULO 49: La Comisión Examinadora de cada cátedra estará constituida por todos los integrantes de la misma, debiendo todos ellos concurrir el día de la convocatoria a examen final

ARTÍCULO 50: El Tribunal Examinador estará formado por tres miembros: el titular y/o responsable de la cátedra y dos docentes de la cátedra, del área, del Departamento, de la carrera, Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura o asignaturas afines. Se designarán también dos (2) docentes suplentes para cada Tribunal Examinador, lo que no será necesario cuando los miembros de la Comisión Examinadora cubran las necesidades de completar el Tribunal Examinador. El titular y/o responsable de la cátedra, se desempeñará como presidente de este Tribunal.

ARTÍCULO 51: Ningún examen podrá dar comienzo si no se encuentran presentes todos los integrantes del Tribunal. Por lo menos dos de los miembros del Tribunal Examinador deberán estar presentes durante todo el examen.



ARTÍCULO 52: Si el presidente o demás miembros de un Tribunal Examinador se encontraran impedidos de integrarlo, se convocará a los miembros suplentes designados. En caso de que a pesar de esto no se completen los miembros necesarios para el tribunal, las autoridades directivas de la Unidad Académica designarán en tales lugares a docentes de otras cátedras del área, de la carrera o del Departamento para integrar la misma.

En ausencia del presidente del Tribunal Examinador, asumirá sus funciones el asociado o adjunto de la misma asignatura. Si esto no fuera posible, se suspenderá el examen. Ante la ausencia de otro/s miembro/s, la Secretaría Académica designará al/los suplente/s para completar el Tribunal Examinador. En caso de suspensión la nueva fecha será fehacientemente comunicada.

ARTÍCULO 53: Los miembros de las Comisiones Examinadoras y de los Tribunales Examinadores, quedan inhabilitados de tomar examen si estuvieran comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco por consaguinidad y/o el segundo de afinidad con el examinado.

ARTÍCULO 54: Los miembros de los Tribunales Examinadores que no concurrieran al examen por razones de fuerza mayor, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría Académica o Decanato cuarenta y ocho (48) horas antes del examen. La valoración de las razones expuestas para la inasistencia quedará a cargo de las autoridades de la casa, quienes procederán a designar reemplazante.

ARTÍCULO 55: El profesor deberá comunicar cualquier superposición de horario dentro de los tres días de recibido el calendario y fechas de exámenes.

ARTÍCULO 56: Los profesores deberán firmar el Libro de Asistencia a Exámenes, el que será llevado por la Sección Bedelía. En este libro constará, además de la firma de dichos profesores, el nombre y apellido de los ausentes (con/sin aviso) y el nombre y apellido del reemplazante y la hora de llegada.

ARTÍCULO 57: Los miembros del Tribunal Examinador que concurrieran con una tardanza que supere los treinta (30) minutos de la hora fijada, deberán justificarlo por escrito ante las autoridades directivas. Los docentes que incurran en esta tardanza se considerarán pasibles de sanción, con un descuento equivalente al 10% de sus salarios, conforme a lo establecido por el artículo 116 del Estatuto Académico Provisorio de la UADER. Esto es independiente de su obligación de justificar o comunicar su inasistencia.

La Sección Bedelía deberá informar a la Secretaría Académica la nómina de las inasistencias o tardanzas producidas.

ARTÍCULO 58: Los Tribunales Examinadores iniciarán su cometido de acuerdo con el horario fijado y lo reanudarán, en caso de suspensión, a la hora que determinen sus componentes, con la salvedad de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 59: Los Tribunales Examinadores determinarán, al comienzo de su actividad, la cantidad de alumnos que examinarán en cada sesión, en caso de tratarse de exámenes orales. Si éstos fueran escritos, podrán preverse diferentes grupos con horarios acordados al momento de la constitución del Tribunal Examinador.



ARTÍCULO 60: Los fallos de los Tribunales Examinadores legítimamente constituidos, son definitivos, irrevocables e inapelables.

ARTÍCULO 61: El resultado del examen se anotará en el acta correspondiente y en la Libreta Universitaria.

DE LAS ACTAS DE EXAMENES Y ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 62: Las actas de exámenes serán confeccionadas por el Departamento Alumnado en los formularios especiales dispuestas a tal fin. Se confeccionarán actas para exámenes regulares, libres, de equivalencias y promocionales sin examen final, en forma separada.

ARTÍCULO 63: Los alumnos en condiciones de rendir serán incluidos en las actas correspondientes, las que serán entregadas por el Departamento Alumnado al Tribunal Examinador, el día y hora fijados para el examen.

ARTÍCULO 64: Las actas serán firmadas al término del examen por todos los miembros del Tribunal Examinador. Una vez finalizado el examen, las mismas deberán ser entregadas, al personal del Departamento Alumnado, completas y con las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 65: El presidente del Tribunal Examinador refrendará con su firma la nota conceptual y su equivalente numérico en la Libreta Universitaria de cada alumno y se responsabilizará de la confección de las actas de exámenes. En ausencia del titular y/o responsable de la cátedra, este trámite podrá realizarse por parte de los profesores asociados o adjuntos.

ARTÍCULO 66: Al finalizar cada año académico se procederá a la encuadernación de los originales de las Actas, consignándose el número de libro que corresponda.

ARTÍCULO 67: El Tribunal Examinador es responsable de tachas o enmiendas en las actas de exámenes, debiendo éstas ser salvadas mediante la pertinente aclaración en "Observaciones", rubricando las mismas.

ARTÍCULO 68: La escala de calificaciones aplicables a exámenes finales, será la que indica el artículo 6 del presente Reglamento General Académico.

ARTÍCULO 69: El alumno que no estuviese presente en la primera oportunidad en que fuera llamado a rendir, deberá ser convocado nuevamente luego de (quince) 15 minutos. Si no se presentara en esa segunda oportunidad podrá ser considerado ausente.

DE LA TRAMITACION DE EQUIVALENCIA

ARTÍCULO 70: Los alumnos de otras Unidades Académicas correspondientes a esta u otra Universidad, podrán inscribirse en la/s carrera/s de la Facultad, solicitando equivalencias de las materias aprobadas. A tal efecto, deberán presentar la solicitud correspondiente adjuntando la documentación exigida por la Universidad y la que pudiera requerir la Facultad.



ARTÍCULO 71: Los alumnos a los que se les otorgue equivalencia en forma parcial, podrán cursar las correlativas en forma condicional.

Las equivalencias parciales adeudadas deberán aprobarse en el primer turno de examen ordinario anterior a la finalización del período lectivo, según sea la materia de régimen cuatrimestral, semestral o anual.

Los alumnos que no aprueben el/los examen/es serán excluidos del cursado de la asignatura correlativa.

ARTÍCULO 72: Aquellos alumnos que deban rendir exámenes de equivalencia parcial, dispondrán de tres (3) oportunidades en las fechas establecidas en el calendario anual. Si el tiempo disponible no fuera suficiente, la Secretaría Académica, por vía de excepción, autorizará la formación de Tribunal Examinador especial.

ARTÍCULO 73: En caso de ser reconocida una equivalencia total, se tomará como válida la calificación otorgada por la Unidad Académica de origen. En caso de ser reconocida una equivalencia parcial, se procederá de igual forma una vez aprobado el examen de equivalencia, si el titular de la cátedra no especifica otra nota.

DE LA CATEGORIA DE ALUMNO VOCACIONAL

ARTÍCULO 74: Podrá inscribirse en cualquier materia que se dicte en la Facultad, en Categoría de Alumno Vocacional, toda persona que tenga aprobado el nivel medio, o que cumpla con los requerimientos que cada cátedra solicite. Estas inscripciones tendrán como limitación todas aquellas cuestiones que no perjudiquen el normal desarrollo de las actividades planificadas en la cátedra.

ARTÍCULO 75: Los alumnos de esta Facultad, que revistan el carácter de regulares o libres, no podrán, mientras dure esta condición, revestir la categoría de alumno vocacional en la misma carrera.

ARTÍCULO 76: La inscripción de alumnos vocacionales en las distintas asignaturas se efectuará en los períodos de inscripción de alumnos regulares o en las fechas en las que convoque cada cátedra.

ARTÍCULO 77: Para mantener la condición de Alumno Vocacional se deberá cumplir con todos los requisitos reglamentarios exigidos para los alumnos regulares y/o promocionales. Las cátedras los evaluarán con idéntico criterio a los establecidos para los alumnos regulares y/o promocionales.

ARTÍCULO 78: Podrá presentarse a examen, el Alumno Vocacional que haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. Deberá formular su inscripción en los mismos turnos, plazos y horarios que los previstos para los alumnos regulares.

ARTÍCULO 79: El Departamento Alumnado deberá implementar la documentación necesaria para registrar separadamente el ingreso y actividades de los Alumnos Vocacionales, en forma similar a la vigente para alumnos regulares.

ARTICULO 80: Aprobada la asignatura, el Departamento Alumnado confeccionará un certificado donde consten los datos personales del alumno vocacional, el nombre de la materia cursada y la nota obtenida en la evaluación, haciendo expresa mención que no



es habilitante para acreditar dicho curso en carrera universitaria alguna. Se otorgará copia certificada del programa de la materia cursada.

DEL RÉGIMEN DOCENTE

ARTÍCULO 81: Esta universidad reconoce dos (2) formas de docencia:

- a) Regular
- b) Libre

Estas formas se considerarán de acuerdo a los artículos 87 a 90 del Estatuto Académico Provisorio de la UADER.

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 82: En consonancia con lo establecido en el artículo 56 del Estatuto Académico Provisorio de la UADER, esta Facultad reconoce las siguientes categorías de docentes universitarios:

- a) Profesores: titulares, asociados y adjuntos, Jefe de Trabajos Prácticos, auxiliares graduados designados por concurso abierto de antecedentes y prueba de oposición.
- b) Profesores Universitarios Honorarios designados sin concurso ni prueba de oposición.
- c) Profesores contratados o interinos.
- d) Docentes auxiliares alumnos.

ARTÍCULO 83: Los derechos y obligaciones de los miembros de Cuerpo Docente de la UADER son los que establece el Estatuto Académico Provisorio de la UADER en los artículos 48 al 67.

ARTÍCULO 84: El profesor que asista a la hora establecida conforme al horario fijado, y no encuentre presente ningún alumno luego de una espera de quince (15) minutos en el aula asignada, dejará constancia del hecho ante Bedelía, que informará a la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 85: El día de finalización del dictado de cada asignatura, los profesores titulares y/o responsables de cátedras deberán elevar la planilla de condición de regularidad al Departamento Alumnado.

ARTÍCULO 86: Las cargas horarias, las tareas de investigación y otros aspectos vinculados con las tareas docentes es reglamentado por el Consejo Directivo de esta Facultad.

DE LA PROGRAMACION DE CATEDRA Y MEMORIA DOCENTE

ARTÍCULO 87: Los profesores deberán presentar la planificación de las asignaturas hasta el primer día de iniciación del año lectivo.

ARTÍCULO 88: Los docentes deben presentar -al inicio del año lectivo y junto al programa de la materia- un cronograma tentativo de las actividades planificadas. En esta instancia, deberán especificar la modalidad de evaluación y los requisitos que soliciten a las distintas categorías de alumnos durante ese año, dentro del marco propuesto por este reglamento. Esta presentación se hará por triplicado ante la Secretaría Académica, y será evaluada anualmente por el Consejo Directivo.



ARTÍCULO 89: En cada una de las planificaciones se deberá consignar:

- a) Programa. Se hará constar expresamente, en ítem separado, si se han realizado modificaciones al programa del año anterior.
- b) Objetivos generales.
- c) Metodología de trabajo.
- d) Equipo de cátedra: distribución de tareas, comisiones asignadas y horarios.
- e) Trabajos prácticos a realizar durante el ciclo lectivo. Modalidad.
- f) Bibliografía general y bibliografía analítica por unidad.
- g) Lecturas obligatorias (si se considera necesario).
- h) Cronograma de trabajo con propuesta de fechas de los exámenes parciales y su/s recuperatorio/s.
 - Una vez compatibilizadas las fechas de los exámenes parciales y su/s recuperatorio/s y comunicadas a los alumnos, el Profesor Titular que cambie las mismas por razones de fuerza mayor, deberá informar fehacientemente la fecha de realización, a fin de evitar que los alumnos manifiesten desconocimiento del cambio realizado.
- i) Condiciones de regularidad y/o promoción
- j) Criterios de Evaluación.
- k) Requisitos de admisión para alumnos vocacionales
- l) Infraestructura necesaria.

ARTÍCULO 90: Dentro de los diez (10) días después de finalizado el ciclo lectivo, el profesor titular y/o responsable de cada cátedra deberá presentar a la Secretaría Académica un informe escrito relacionado con el desarrollo de la asignatura y en el que deberá consignar:

- a) Cumplimiento de los objetivos propuestos.
- b) Organización del trabajo de cátedra.
- c) Desarrollo de los contenidos y metodología de trabajo.
- d) Consideraciones acerca del régimen de cursado y evaluación.
- e) Actividades de extensión, investigación y gestión.
- f) Perfeccionamiento docente/pedagógico.
- g) Otros temas que considere de interés incluir en el informe, en relación al desarrollo de la cátedra, en caso de llevar control de los mismos:
 - Movimiento del personal docente (altas, bajas, nuevos cargos, etc.)
 - Estadísticas o cuadros comparativos acerca de la matrícula estudiantil y la condición de los alumnos al finalizar el cursado, rendimiento de los alumnos por exámenes parciales y finales, etc.

ARTÍCULO 91: Los profesores titulares, o los profesores a cargo de las cátedras, son los responsables del desarrollo de la asignatura a su cargo; por lo tanto deberán garantizar el dictado de la carga horaria prevista. Asimismo, realizarán su labor docente conforme a las pautas establecidas en el presente Reglamento General Académico.

ARTÍCULO 92: A fin de acordar las condiciones de evaluación, se procederá de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Los criterios de evaluación se elevarán a la Secretaría Académica y serán propuestos indistintamente por cada carrera, Departamento o cátedra individualmente.
- b) Luego de analizados por la Secretaría Académica, serán elevados al Consejo Directivo con una recomendación.



- c) Una vez autorizados, cada cátedra podrá aplicarlos, ajustados a la forma propuesta.
- d) Al comienzo del dictado de la asignatura, cada Profesor deberá darlos a conocer a sus alumnos, e incluirlos en el programa de la asignatura que estará a disposición de los mismos en el Departamento Biblioteca.
- e) Cuando la cátedra no proponga los criterios individuales, deberá aplicar los indicados por el Departamento o Carrera, al que pertenece la asignatura.
- f) Todo cambio en los criterios de evaluación, propuesto por el Departamento o cátedra, deberá ser autorizado por el Consejo Directivo, para su aplicación.
- g) La Secretaría Académica controlará que los criterios de evaluación, se apliquen ajustadamente en la forma propuesta por el Departamento o cátedra en su caso.

ARTÍCULO 93: Los docentes se agrupan por carreras, debiendo elegir entre ellos un Director de Carrera. La forma de elección de los mismos, así como sus atribuciones y período de ejercicio, serán reglamentados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 94: Los docentes de esta Facultad se organizarán en Departamentos de materias afines, debiendo designar al Jefe de Departamento, quien los representará. La forma de elección de los mismos, así como sus atribuciones y período de ejercicio, serán reglamentados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 95: Los docentes deberán concurrir a las reuniones de cátedra, de carrera y de Departamento cuando las mismas sean citadas. Su inasistencia los hará pasibles de las mismas sanciones contempladas en este Reglamento para la inasistencia a clases.

La Secretaría Académica coordinará las fechas de realización de estas reuniones, a fin de que las mismas no sobrecarguen la tarea docente.

DE LOS INCUMPLIMIENTOS DOCENTES

ARTÍCULO 96: Los docentes de esta Facultad, desde el momento de su toma de posesión, se encuentran bajo el Régimen Disciplinario del Estatuto Académico Provisorio de la UADER, artículos 112 a 119 del mismo, no pudiendo alegar su desconocimiento.

ARTÍCULO 97: Los docentes tienen obligación de presentar en tiempo y forma todos los informes y/o la documentación que les soliciten las autoridades de la Facultad.

Los miembros del Cuerpo Docente que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto Académico Provisorio de la UADER y con el presente Reglamento General Académico, serán pasibles de un “Llamado de Atención” sin traslado a su legajo personal.

Si producido el “Llamado de Atención”, no diera cumplimiento a sus obligaciones en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde su notificación, se dejará constancia de ambos hechos en su legajo personal.

ARTÍCULO 98: El docente que incurra por segunda vez en el año académico en cualquiera de los incumplimientos señalados en los artículos anteriores, será pasible de un segundo “Llamado de Atención”, con constancia en su legajo personal.



ARTÍCULO 99: Si el docente incurriera en las faltas previstas precedentemente por tercera vez en el año académico, las actuaciones serán elevadas al Consejo Directivo, quien resolverá en consecuencia.

ARTÍCULO 100: Los profesores y docentes auxiliares que incurran en hasta tres llegadas tarde al horario asignado para las clases teóricas y prácticas durante un año académico, o se retirasen antes del horario establecido sin que mediara aviso previo o justificación, serán pasibles de un “Llamado de Atención”, sin constancia en su legajo personal. Lo anterior también es válido para los horarios de parciales, coloquios, reuniones, tribunales examinadores y toda otra obligación que por sus tareas académicas establezca esta Facultad.

ARTÍCULO 101: Los Profesores y Docentes Auxiliares que incurran entre el cuarto y el sexto incumplimiento al horario, serán pasibles de “Llamado de Atención”, con constancia en su legajo personal.

ARTÍCULO 102: A partir de la séptima reiteración de las condiciones señaladas, se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo quien resolverá en consecuencia.

ARTÍCULO 103: Los “Llamados de Atención” previstos en el presente Reglamento General Académico, serán diligenciados directamente por el Señor Decano. La Secretaría Académica confeccionará un informe de las sanciones impuestas de acuerdo con el Estatuto Académico Provisorio de la UADER y los Llamados de Atención que constan en los legajos antes de las fechas de llamados a concursos, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta por el Jurado de Concurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 104: El Decano comunicará a los docentes, al personal administrativo y de servicios y a los alumnos de esta Facultad la implementación del presente Reglamento General Académico.

ARTÍCULO 105: Los docentes serán convocados a fin de definir la organización de los Departamentos de materias afines de la Facultad. El Consejo Directivo dispondrá la Reglamentación complementaria a tal fin.

ARTÍCULO 106: Lo establecido en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo 2005.

Aprobado 23/06/05 CCP